

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2040-SOT-618, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva).

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado por tapias metálicas con una lona con datos de la obra, que al interior cuenta con un área libre y el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas de aproximadamente 9 niveles de altura, observando trabajos de pailería con la colocación de losacero; así como la utilización de maquinaria pesada, generando emisiones sonoras.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 22 de abril de 2025.

Al respecto, es de señalar que los hechos objeto de denuncia, consistentes en la materia de construcción (obra nueva), fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2022-6281-SOT-1576 y acumulados PAOT-2023-6054-SOT-1684, PAOT-2024-5526-SOT-1542, PAOT-2024-6421-SOT-1781, el cual fue abierto con motivo de cuatro denuncias ciudadanas presentadas por los mismos hechos, por lo que en fecha 31 de marzo de 2025, se emitió resolución administrativa; misma que es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>, bajo el número de expediente referido; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

En este sentido, se entenderá como resultado de la presente investigación lo señalado en la resolución del expediente PAOT-2022-6281-SOT-1576 y acumulados PAOT-2023-6054-SOT-1684, PAOT-2024-5526-SOT-1542, PAOT-2024-6421-SOT-1781, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se concluyó lo siguiente: -----

"(...) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del



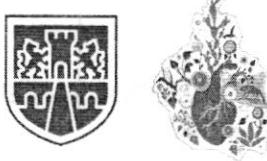
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

programa) y HM/10/20/Z (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad, Calzada de Tlalpan; tramo Z-A' de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco. Adicionalmente, al contar con 2,166.61 m² de superficie de terreno y un frente mayor de 15 m, se encuentra sujeto a la aplicación de la Norma General de Ordenación número 10 "Alturas máximas en vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales", por lo que, puede optar por 15 niveles máximos de altura, restricción lateral mínima de 3 metros y 30% mínimo de área libre. -----

2. Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad se constató un predio delimitado por tapiales metálicos con publicidad correspondiente a la denominación "SPAZIO 881", así como diversas lonas con datos de la obra, observando actividades de construcción y el desplante de un cuerpo constructivo de 8 niveles de altura y elementos estructurales adicionales en la parte superior del mismo, y se percibieron emisiones sonoras. -----
3. La Dirección del Registro de Planes y Programas de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano ahora Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes documentales:
 - a. Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado SEDUVI/DGDU/A-POL/065/2016, en el que se dictaminó procedente la Constitución del Polígono de Actuación, mediante Dictamen SEDUVI/DGDU/D-POL/056/2016 ambos de fecha 28 de octubre de 2016, para la zonificación Habitacional mixto, 22 niveles y 22,749.40 m² de superficie máxima de construcción; considerando la relocalización de los usos de suelo conforme a la zonificación HM/15/30/Z (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Z: el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), que le concede la Norma General de Ordenación número 10. -----
 - b. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 3135-151GADI17 de fecha 23 de enero de 2017, en el que se certificó que al predio referido le aplica la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) y HM/10/20/Z (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad, Calzada de Tlalpan; tramo Z-A' de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco. Adicionalmente se certificó el "(...) ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, (...) Inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 347, Libro V/2017, Volumen uno, de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, el 13 de enero de 2017 (...) [en



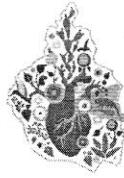
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

el cual] SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, conforme a lo establecido en el Dictamen número SEDUVI/DGDU/D-POL/056/2016 de fecha 28 de octubre de 2016 (...)".

4. El Programa General de Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, establece que se podrán delimitar y constituir Polígonos de Actuación en Áreas con Potencial de Reciclamiento y con Potencial de Desarrollo. En este sentido, de la consulta al Decreto de Delimitación de las Áreas de Actuación de dicho Programa y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, publicados en la Gaceta Oficial el 21 de enero de 2005 y 06 de mayo de 2005, respectivamente, el predio de interés se encuentran dentro de los polígonos delimitados como Áreas con Potencial de Reciclamiento, por lo tanto, el predio de interés es susceptible de aplicación del instrumento denominado Polígono de Actuación.
5. La entonces Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos ahora Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con las siguientes documentales:
 - a. Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FBJ-399-16 con vigencia del 09 de diciembre de 2016 al 09 de diciembre de 2019, en modalidad de obra nueva para la construcción de un proyecto habitacional de 95 viviendas en 15 niveles de altura, con un área de desplante de 1,151.49 m² (53%), superficie de área libre de 1,015.12 m² (47%), superficie total de construcción de 13,785.81 m² (9,176.12 m² de construcción sobre nivel de banqueta y 4,609.69 m² de construcción bajo nivel de banqueta).
 - b. Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FABJ-0031-20 con vigencia del 30 marzo de 2020 al 30 de marzo de 2023, en modalidad de modificación para la reducción de 1,525.03 m² de 13,785.81 m² existentes resultando la construcción de un proyecto habitacional de 128 viviendas en 13 niveles de altura, con un área de desplante de 765.42 m² (35.33%), superficie de área libre de 1,401.19 m² (64.67%), superficie total de construcción de 12,260.78 m² (9,946.71 m² de construcción sobre nivel de banqueta y 2,314.07 m² de construcción bajo nivel de banqueta).
 - c. Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" folio FABJ-0093-20 con vigencia del 10 diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2023, en modalidad de ampliación de 9,084.10 m² a los 12,260.78 m² existentes resultando la construcción de un proyecto habitacional de 200 viviendas en 15 niveles de altura, con un área de desplante de 1,504.57 m² (69.44%), superficie de área libre de 662.04 m² (30.56%), superficie total de construcción de 21,344.88 m² (17,715.28 m² de construcción sobre nivel de banqueta y 3,629.60 m² de construcción bajo nivel de banqueta).
 - d. Acta administrativa de fecha 2 de agosto de 2023, folio 052/ISCDF/SCDROCR/2023, respecto al retiro de Responsiva de Director Responsable de Obra con registro DRO-1609



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

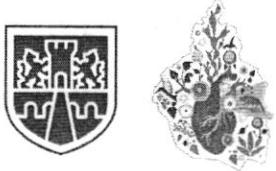
Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

y Corresponsable en Seguridad Estructural con registro CSE-0130-N! y Acta Administrativa de retiro de Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico con registro C/DUyA-0602 y Corresponsable en Instalaciones con registro C/1-0155 de fecha 05 de julio de 2023, folio SEDUVI/DGPU/DCT/7753/2023. -----

6. Los trabajos construcción del proyecto "SPAZIO 881", consistentes en el desplante de in cuerpo constructivo de 8 niveles de altura visibles y elementos estructurales adicionales, contaron con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", folio FABJ-0093-20, en modalidad de ampliación, el cual cumple con el número de niveles, viviendas permitidas, superficie de área libre y superficie máxima de construcción, especificado en la zonificación establecida en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número 2925-151DUJO20 de fecha de expedición 27 de marzo de 2020; sin embargo, dicho Registro carece de vigencia, toda vez que, este tenía vigencia hasta el 10 de diciembre de 2023, es decir, se llevan a cabo actividades de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, no obstante, las mismas pretenden ser amparadas con la Prorroga del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", folio FABJ-0093-20 con número de folio 0349 BIS de fecha 30 de noviembre de 2023; sin embargo de la consulta al expediente formado en la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, no se identificó la existencia de dicha Prorroga Asimismo, al no contar con Director Responsable de obra y Corresponsables, dichas actividades no pueden realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
7. Corresponde a la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con Prorroga del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", folio FABJ-0093-20, y si el propietario y/o representante legal del predio objeto de investigación llevó a cabo la sustitución del Director Responsable de Obra y Corresponsables, y en caso contrario, en coordinación con la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana realizar las acciones procedentes con la finalidad de clausurar las actividades de construcción en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción X del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
8. Corresponde a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez iniciar procedimiento administrativo en materia de construcción (obra nueva), imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que, las actividades de construcción realizadas en el predio objeto de investigación no cuentan con Registro y/o Prorroga del Registro de Manifestación de Construcción ni con Director Responsable de Obra y Corresponsables, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones (...). -----

2.- En materia ambiental (ruido).

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado por tapias metálicas con una lona con datos de la obra, que al interior cuenta con un área libre y el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas, observando trabajos de pailería con la colocación de losacero; así como la utilización de maquinaria pesada, generando emisiones sonoras. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación por ruidos, entre otros, se sujetaran a ese Reglamento, a la Ley Ambiental en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido. -----

Por otra parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales son: 63 dB(A) de las 06:00 las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 06:00 horas en punto de recepción, es decir punto de denuncia; y de 65 dB(A) de las 06:00 las 20:00 horas y de 62 dB(A) de las 20:00 a las 06:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3868-2025, se solicitó a la persona Poseedora, Encargada, Propietaria y/o Directora Responsable de la obra, a realizar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, una persona que se ostentó como apoderada legal del predio de mérito, manifestó estar operando dentro de la normatividad aplicable en materia ambiental referente a emisiones de ruido y remitió el Programa Calendarizado de Acciones para la mitigación de ruido de fecha 25 ~~30~~ de abril de 2025; a través del cual se señala lo siguiente:

"(...) Los horarios laborales serán de lunes a viernes de las 07.00 am a las 20:00 horas y sábados de 07:00 am a 14:00 pm, lo cual cumple correctamente con lo establecido en la NADF-005-AMBT-2013.-----

- Al*
- *En el periodo comprendido entre mayo y septiembre del año en curso continuaremos con el montaje de estructura metálica y la colocación de lámina losacero.*
 - *Así mismo en los meses de mayo al mes de febrero de 2026 tendremos actividades en las siguientes especialidades, realización de muros de concreto celular y tablaroca, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, colocación de recubrimientos en pisos y lambrines, cancelerías, pintura, instalación de cocinas y carpinterías. (...)"*-----

A
En este sentido, de la comunicación sostenida con la persona denunciante, en fecha 25 de abril de 2025 se emitió Estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2025-149-DEDPOT-149, realizado desde el punto de denuncia en un horario de 10:31 y 10:43 horas, en el que se concluyó lo siguiente: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

"(...) **Primera:** Las actividades de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituyen una "fuente emisora", que en las condiciones de operación que prevalecían al momento en que se practicó la medición acústica generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 59 dB (A). -----

Segunda: Las emisiones sonoras generadas por la fuente emisora, no exceden los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 63 dB (A) en el punto de denuncia en un horario de 06:00 a 20:00 horas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 de la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. (...)".

Adicionalmente, en la misma fecha se emitió otro Estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2025-148-DEDPOT-148, realizado desde el punto de denuncia en un horario de 09:52 y 10:04 horas, en el que se concluyó lo siguiente: -----

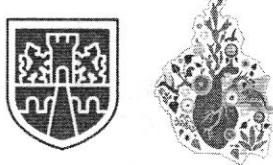
"(...) **Primera:** Las actividades de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituyen una "fuente emisora", que en las condiciones de operación que prevalecían al momento en que se practicó la medición acústica generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 67.45 dB (A). -----

Segunda: Las emisiones sonoras generadas por la fuente emisora, exceden los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 63 dB (A) en el punto de denuncia en un horario de 06:00 a 20:00 horas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 de la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. (...)".

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4834-2025 emitido por esta Entidad, se exhortó a la persona encargada, propietaria, poseedora y/o Directora Responsable de la Obra, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones de ruido, así como, presentar la calendarización de los trabajos de construcción, tiempos, etapas, y actividades a realizar e informar las acciones, medidas de prevención y prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar esos efectos. ---

Al respecto, una persona, que se ostentó como apoderada legal del predio remitió programa calendarizado de acciones para mitigar el ruido generado, y refirió que como medida adicional se realizarán estudios con sonómetro, dos veces a la semana en diferentes puntos del proyecto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En conclusión, al interior del predio objeto de denuncia se realizan trabajos de construcción, con el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas de aproximadamente 9 niveles de altura, con la utilización de maquinaria pesada, generando emisiones sonoras, por lo que se exhortó a la persona encargada, propietaria, poseedora y/o Directora Responsable de la Obra al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones de ruido. En este sentido, quien se ostentó como apoderada legal de la empresa propietaria del



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

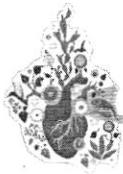
predio, remitió diversas documentales relacionadas con las medidas preventivas implementadas a efecto de mitigar el ruido generado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, predio delimitado por tapiales metálicos con una lona con datos de la obra, que al interior cuenta con un área libre y el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas de aproximadamente 9 niveles de altura, observando trabajos de pailería con la colocación de losacero; así como la utilización de maquinaria pesada, generando emisiones sonoras. -----
2. Los hechos objeto de denuncia, consistentes en la metería de construcción (obra nueva) fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2022-6281-SOT-1576 y acumulados PAOT-2023-6054-SOT-1684, PAOT-2024-5526-SOT-1542, PAOT-2024-6421-SOT-1781, el cual fue abierto con motivo de cuatro denuncias ciudadanas presentadas por los mismos hechos, por lo que en fecha 31 de marzo de 2025, se emitió resolución administrativa; misma que es considerada información pública, y puede ser consultada en la página <https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>, bajo el número de expediente referido; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, por lo que, se entenderá como resultado de la presente investigación lo señalado en dicha resolución, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----
3. En materia ambiental (ruido), se realizaron estudios de emisiones sonoras, en los cuales, se determinó que inicialmente las actividades realizadas rebasan los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 63 dB (A), y posteriormente que no rebasan dichos límites; sin embargo, se exhortó a la persona encargada, propietaria, poseedora y/o Directora Responsable de la Obra con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones de ruido, por lo que, quien se ostentó como apoderada legal de la empresa propietaria del predio, remitió diversas documentales relacionadas con las medidas preventivas implementadas a efecto de mitigar el ruido generado. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2040-SOT-618

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.. -----

RMGG/EMHV